

8819

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En Montevideo, el 30 de setiembre de 2025, POR UNA PARTE: la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en adelante FCEA) representada en este acto por su Rector Dr. Héctor Cancela y el Decano Jorge Xavier, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo y POR OTRA PARTE: el Banco Central del Uruguay (en adelante BCU), representado en este acto por su Gerente de Asesoría Económica Gerardo Licandro, constituyendo domicilio en Paysandú 794, Montevideo, convienen en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. El 11 de setiembre de 1998 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Banco Central del Uruguay y la Universidad de la República que prevé la suscripción de acuerdos complementarios que habiliten la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones.
2. En este marco ambas instituciones han celebrado con anterioridad Convenios específicos con resultados positivos para ambas partes.
3. El BCU, a través del Área de estadísticas económicas, tiene la responsabilidad de la elaboración de las Cuentas nacionales e Internacionales del país, buscando en forma permanente la mejora en la calidad, el alcance y la oportunidad de las estadísticas que se ponen a disposición de los usuarios en general, analistas económicos y tomadores de decisiones.
4. La FCEA, a través de sus institutos de investigación (IECON, IESTA), tiene entre sus objetivos la generación de conocimiento en el área de la economía, la estadística y disciplinas afines.

**SEGUNDO: OBJETO**

El presente Convenio Específico de Cooperación busca fortalecer la capacidad técnica de ambas instituciones propiciando el intercambio de experiencias en aspectos metodológicos, conceptuales y de procesamiento en temas de interés.

En este marco se detalla a continuación un listado no exhaustivo de temas de interés común, así como de posibles actividades a desarrollar.

- Estadísticas vinculadas al trabajo no remunerado en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales.
- Distribución funcional del ingreso y cuentas nacionales distributivas y otras relacionadas con las cuentas de los hogares.
- Extensiones al marco central de las Cuentas nacionales (como por ejemplo Cuentas satélite, estadísticas regionales).

041880-000015-25

- Extensión en el alcance de las Cuentas nacionales (como por ejemplo construcción de Hojas de Balance)
- Construcción de Cuentas nacionales y Balanza de pagos históricas, incluyendo estadísticas sectoriales y regionales.

### **TERCERO: OBLIGACIONES**

1. Para la ejecución del presente Convenio, las partes nombrarán, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la celebración del presente instrumento, un representante por cada organización, quien será el responsable de dar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos y las acciones que permitan la efectividad en el cumplimiento del objeto convenio. En ningún caso los compromisos asumidos supondrán erogaciones para las partes.
2. Los representantes de cada organización coordinarán las acciones a ejecutarse, que incluirán dos talleres de intercambio anuales, manteniendo la coordinación interinstitucional que se requiera, estableciendo vías efectivas, adecuadas y oportunas de comunicación. La organización de estos talleres no implicarán gasto alguno para las partes.

### **CUARTO: VIGENCIA**

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución y deberá comunicarse por un medio fehaciente con una anticipación no menor a diez días.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a:

Mantener absoluta y debida reserva sobre la información que se intercambie en el marco del presente Convenio de Cooperación y que para el efecto sea considerada como confidencial por las partes. La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato, a menos que se tenga autorización de ambas partes para publicarla.

Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del convenio, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.

No será considerada Información confidencial aquella: a) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; b) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; c) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; d) que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; e) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) que deba ser revelada en casos en los que existe la

obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

#### **SEXTO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual, respecto de los resultados obtenidos por las Partes en relación con el Convenio, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados del Convenio. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula QUINTO: Confidencialidad.

A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando de forma expresa cuales son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

#### **SÉPTIMO: JURISDICCIÓN**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

#### **OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES**

Las partes constituyen como suyos a todos los efectos derivados de este Convenio los domicilios denunciados en la comparecencia.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**GERARDO  
MARCELO  
LICANDRO  
FERRANDO**

Firmado digitalmente por  
GERARDO MARCELO  
LICANDRO FERRANDO  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=UY,  
serialNumber=DNI18235720  
, cn=GERARDO MARCELO  
LICANDRO FERRANDO  
Fecha: 2025.09.30 15:10:40  
-03'00'

**JORGE  
XAVIER  
SALDANHA**

Firmado  
digitalmente por  
JORGE XAVIER  
SALDANHA  
Fecha: 2025.10.02  
12:33:12 -03'00'

Firma electrónica avanzada, UY  
Firmado por: HÉCTOR CANCELA BOSI  
Documento: 3F2D621F6F813537684835C7C4416105  
Fecha: 04/11/2025 12:28  
Autoridad Certificadora del Ministerio del Interior